

SOPROFON

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.-El presente Reglamento de Recaudación de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON, establece las normas y condiciones a que estará sujeto el proceso de recaudación, cobranza, recepción o percepción de los valores derivados de las licencias otorgadas a los usuarios para la comunicación pública, sincronización o reproducción con fines de comunicación, de fonogramas del repertorio administrado por esta Sociedad, por cualquier medio o procedimiento, ya sea analógico o digital.

Al efecto, se entiende por fonograma, toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.

SOPROFON podrá celebrar contratos o convenios con asociaciones o gremios de usuarios, fijando las tarifas y/o las condiciones de las mismas de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SOPROFON podrá recaudar, cobrar, percibir y/o recibir directamente de los usuarios, los valores que correspondan a los derechos reconocidos a los productores de fonogramas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable a la materia.

SOPROFON podrá participar en ventanillas de recaudo o la constitución de entidades recaudadoras de derechos conjuntamente con otras sociedades de gestión colectiva, tanto por iniciativa particular, como en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 2º.- Base Legal.- SOPROFON efectúa la recaudación, cobranza o percepción de los valores por concepto de las licencias o autorizaciones de uso, otorgadas para la comunicación pública, sincronización y reproducción con fines de su comunicación, de los fonogramas que forman parte de su repertorio administrado, al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, concordante con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y con las demás disposiciones

nacionales e internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico nacional, tanto en la parte que corresponde a los productores de fonogramas, como en la parte que corresponde a las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, fijadas en fonogramas, con fines comerciales, aplicando las tarifas contenidas y aprobadas en su Reglamento de Tarifas Generales.

TÍTULO II **LA RECAUDACIÓN**

Artículo 3°.- Proceso de recaudación. - SOPROFON tiene a su cargo el proceso de recaudación, cobranza y/o percepción de los derechos patrimoniales derivados de las licencias otorgadas para la comunicación pública, sincronización y reproducción de fonogramas con fines de comunicación. Al efecto, aplicará las tarifas contenidas en su Reglamento de Tarifas Generales, así como negociará y acordará las condiciones de pago, celebrará los contratos con los usuarios, gremios o asociaciones de usuarios, concederá cuando corresponda fraccionamientos y escalonamientos de pago, emitiendo las facturas respectivas y cobrando los valores correspondientes en cada caso.

A cada modalidad de uso de los fonogramas por parte de los usuarios, corresponderá una determinada tarifa. Cualquier cambio de modalidad de uso, o diversos usos, determinará que se aplique automáticamente la tarifa que corresponda.

Artículo 4°.- Información del usuario. - Si al verificar la información declarada por el usuario para la determinación de la tarifa, se comprueba que ésta no se ajusta a la realidad, o han influido en ella factores de distorsión, el valor se fijará tomando como base los valores establecidos con sustento en parámetros objetivos en la mayor medida que sea posible, teniendo como referencia el uso efectivo de los fonogramas.

Artículo 5°.- Modalidades de uso.- Si dentro de las modalidades de uso del repertorio de fonogramas que SOPROFON administra, no figurase la tarifa para alguna modalidad, SOPROFON, luego del estudio respectivo, resolverá el caso por analogía, aplicando el valor que represente la tarifa establecida para las modalidades de uso o explotaciones semejante, siguiendo el procedimiento correspondiente para la modificación del pliego tarifario y contando con la autorización de la autoridad nacional competente.

Artículo 6°.- Normativa aplicable. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Recaudación, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas de SOPROFON.

TÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7º.- Disposiciones finales. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los estatutos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, demás normativa aplicable o en su defecto, a lo que determine la Asamblea General de SOPROFON.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

Las reformas al presente Reglamento, fueron elaboradas y aprobadas por el Consejo Directivo de SOPROFON, el 21 de julio de 2021; con la autorización de la Asamblea General de SOPROFON, realizada en la ciudad de Quito, el 12 de mayo de 2021. Lo certifico. - (f) Luis Esteban Jara, Director General.

REGISTRO DE RECAUDACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- **Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.-** Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021, a las quince horas y treinta y cuarenta y cinco minutos (15h45).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intellectuales - SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales sea aprobada, (...)";* en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. **En este orden:** 1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0006-2021-RE-USGC-DNDAYDC-SENADI** de fecha 13 de septiembre de 2021. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2021-DNDAYDC-SENADI** de 13 de julio de 2021.



Ab. Vanessa Bastidas Villegas
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA